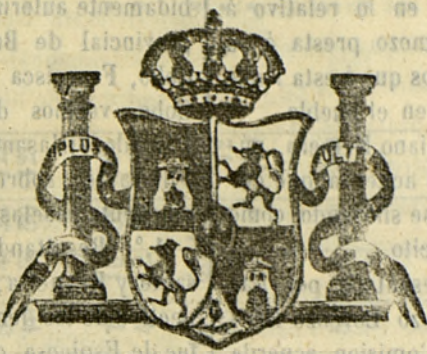


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 80.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 20 de Marzo de 1878.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Barrios de Bureba.—Gerónimo Martínez Argüeso, núm. 2, hallándose sirviendo como voluntario en la Guardia civil, y habiendo resultado solo con talla para la reserva, la Comision acuerda que cubra plaza para la misma.

Oron.—Roque Vadillo, núm. 2, habiendo acreditado la excepcion que tenia alegada de haber fallecido en accion de guerra un hermano que tenia en el ejército, la Comision acuerda declarar le exento y que se le dé de baja.

Revilla Vallejera.—Agapito Gonzalez, núm. 5, alegó ser hijo de padre impedido; pero habiendo este resultado

apto para el trabajo, la Comision declara soldado á dicho mozo.

No habiendo comparecido el mozo Calixto Tamayo Mozos, la Comision acuerda que lo verifique para el dia 4 de Abril próximo con las justificaciones de la excepcion que tiene alegada.

Frias.—Ventura Tobalina, núm. 18, habiendo justificado la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declarar le exento y que se le dé de baja.

Padilla de Arriba.—Atanasio del Castillo Gonzalo, núm. 2, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

No habiéndose presentado el mozo German Perez Castañeda, núm. 3, la Comision acuerda que lo verifique el dia 4 de Abril próximo.

Pedro Torre Becerril, núm. 3, alegó que un hermano suyo habia fallecido en accion de guerra: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda revocarle y declarar soldado á dicho mozo por no asistirle la excepcion alegada.

Padilla de Abajo.—Marcos Montoya, núm. 2, la Comision acuerda que se reclame la hoja histórico-penal de este mozo, que se halla en el Presido de Zaragoza.

Arsenio Isasi, núm. 3, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

No habiéndose presentado el mozo Primitivo Ramos, núm. 5, la Comision acuerda que lo verifique el dia 4 de Abril próximo con las justificaciones de la excepcion que tiene alegada.

Castrillo de la Vega.—No habiéndose presentado el mozo Nicolás Benavente, núm. 4, la Comision acuerda que lo verifique el dia 4 de Abril próximo.

Arenillas de Riopisuerga.—Pedro Polo Terán, núm. 1, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de hijo de viuda pobre.

No habiendo comparecido por hallarse enfermo el mozo Lesmes Estébanez, núm. 3, la Comision acuerda que lo verifique el dia 4 de Abril próximo ó se remita certificacion facultativa jurada del estado en que se halle.

Blas Ruiz Guerrero, núm. 4, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente para el 5 de Mayo próximo de justificar la existencia de dicho hermano, pobreza de otro casado y la de su padre.

Se acuerda que el Alcalde remita nota del cuerpo en que sive el mozo Pascasio Martin Polo, núm. 10.

Miranda de Ebro.—Victor Barrios Fuentes, núm. 11, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como sustituto en el ejército.

Ibero del Castillo.—Arsenio Robledo San Martin, núm. 6, la Comision por mayoria de votos, acuerda declarar le exento por haber justificado la excepcion de ser hijo de viuda pobre.

Pedrosa del Principe.—Anselmo Garcia Escribano, núm. 5, alegó tener un un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado, y no habiéndose presentado, la Comision acuerda que lo verifique para el dia 5 de Mayo próximo.

Iglesias.—Felix Isar Pardo, núm. 2, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, pero habiendo este resultado apto para el trabajo, la Comision declara soldado á dicho mozo.

Angel Izquierdo Gonzalez, núm. 3, no habiéndose presentado, la Comision acuerda que lo verifique el dia 4 de Abril próximo.

Pedro Pampliega Arias, procedente

del reemplazo de 1877, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

No habiendo el Ayuntamiento hecho la oportuna declaracion respecto del mozo Donato Martinez Miguel, la Comision acuerda que lo verifique y que comparezca el Comisionado con el mozo el dia 4 de Abril próximo.

Ecequiel Perez Arnaiz, procedente del segundo reemplazo de 1875, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Estéban Santos Burgos, procedente de igual reemplazo, no habiendo resuelto el Ayuntamiento la excepcion alegada por este mozo de ser hijo de padre pobre é impedido, la Comision acuerda que lo verifique y que comparezcan nuevamente los interesados el dia 4 de Abril próximo si el mozo fuese declarado soldado ó exento y reclamado.

Yudego y Villandiego.—Eusebio Pascual Garcia, núm. 2, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de ser hijo de viuda pobre.

Andrés Gonzalez Peña, procedente del reemplazo de 1877, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de ser hijo de viuda pobre.

No habiendo cubierto este pueblo ni el anterior sus respectivos cupos, la Comision acuerda que se oficie al Sr. Gobernador á los efectos del art. 88 de la ley de reemplazos.

Castrillo Murcia.—Vicente Peña, núm. 8, alegó tener un hermano en el ejército; pero confesando que tiene otro soltero mayor de 17 años, la Comision acuerda declarar le soldado.

Felipe Peña Saiz, núm. 9, alegó ser hijo de padre impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision por mayoria de votos considera ejecu-

torio dicho fallo por no haberse apelado de él.

Valles.—Gumersindo Polo, núm. 4, alegó ser hijo de padre sexagenario: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión considera ejecutorio dicho fallo por no haberse apelado de él.

Belbimbre.—Mayoriano Gonzalez Arroyo, núm. 1, la Comisión le concede de plazo para su presentación hasta el 5 de Mayo próximo por hallarse en Cuba.

Palazuelos de Muñó.—No habiéndose presentado el mozo Higinio Gutierrez Villar, núm. 2, la Comisión acuerda que lo verifique el día 4 de Abril próximo con las justificaciones de la excepción que tiene alegada.

También se acuerda que comparezcan en dicho día los mozos Cirilo Martínez Gomez núm. 4 y Silbano Martínez Garcia núm. 5.

Castrogeriz.—Agustín Perdiguero, núm. 2, la Comisión le declara exento por haber justificado la excepción de tener un hermano en el ejército.

Baldomero Francés Gonzalez, número 6, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comisión acuerda que justifique para el día 4 de Abril próximo la pobreza de su madre.

Crescencio Porrás Gonzalez, número 12, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que justifique la existencia de dicho hermano para el día 3 de Mayo próximo.

De igual justificación se declara pendiente para dicho día al mozo Eusebio Lozano, núm. 20, que alegó la misma excepción.

Los Balbases.—José Grijalvo, número 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que justifique dicha excepción para el día 4 de Abril próximo.

También se acuerda que justifique para dicho día el mozo Gregorio Gonzalez Lucio, núm. 9, la excepción de hijo de padre impedido y tener un hermano en el ejército.

Hinestrosa.—Eladio Villimar Casto, núm. 4, la Comisión le concede de plazo para su presentación hasta el día 3 de Mayo próximo por hallarse en la Habana.

Manuel Ganzo Perez, núm. 5, alegó ser hijo de padre sexagenario: el Ayuntamiento le declaró suplente: la Comisión acuerda que justifique dicha excepción para el día 4 de Abril próximo.

Villasandino.—Anacleto Navarro Martínez, núm. 7, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que justifique dicha excepción para el día 4 de Abril próximo.

También se acuerda que el mozo Lucas Padellano, núm. 10, justifique para dicho día la excepción de ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército.

Palacios de Riopisuerga.—Pedro Anton, núm. 1, alegó ser hijo de viuda

pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando de dicho fallo Antonio Alonso: la Comisión acuerda que para el 4 de Abril próximo se amplie el expediente presentado en lo relativo á los auxilios que el mozo presta á su madre y los productos que á esta rinde una tienda que tiene en el pueblo.

Sasamon.—Maximiano Herrera, número 4, la Comisión acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

No habiéndose presentado por hallarse enfermo el mozo Lorenzo Herrera, núm. 10, la Comisión acuerda que lo verifique el día 4 de Abril próximo ó se remita certificación facultativa jurada del estado en que se halle.

Cañizar de los Ajos.—Vista la reclamación hecha en este acto por un hermano del núm. 1 Eliodoro Perez Barona de que se declare nula la declaración de soldados por ser parientes de los mozos la mayoría de los individuos del Ayuntamiento; y resultando que no lo son dentro del cuarto grado civil, la Comisión acuerda desestimar la petición expresada.

Eliodoro Perez Barona, número 1, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión considera ejecutorio dicho fallo por no haberse apelado de él.

Olmillos de Sasamon.—Igual acuerdo se adopta respecto del mozo Juan Perez Garcia, núm. 1, que alegó tener dos hermanos en el ejército.

Felipe Barriuso, núm. 2, alegó tener un hermano en el ejército: la Comisión acuerda que justifique su calidad de hijo único para el día 4 de Abril próximo.

Claudio Quintano, núm. 3, alegó ser hijo de padre sexagenario; pero resultando que este no es pobre en sentido legal, la Comisión acuerda declarar soldado á dicho mozo.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Eladio Gil Yagüez del cupo de Hinestrosa y José de la Torre Gonzalez del de Cañizar de los Ajos, la Comisión acuerda que se expida en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 8 y media de la noche.

Burgos 20 de Marzo de 1878.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Tirso de Pereda, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Villarcayo,

Doy fe: que en este Juzgado se ha seguido pleito por el Ayuntamiento de Espinosa contra Eugenia Cobo y otros, en el que ha recaído la sentencia que dice así:

En la villa de Villarcayo, á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de ella y su

partido, en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Julian Fernandez, en nombre del Ayuntamiento de Espinosa los Monteros, debidamente autorizado por la Comisión provincial de Burgos, contra Eugenia Cobo, Francisca y Claudia Villasante Cobo, vecinos de la misma villa, y Cándido Villasante Cobo, que lo es de Villasante, sobre pago de quinientas cincuenta pesetas y sus intereses.

1.º Resultando que D. Juan Villasante y Revuelta, marido y padre respectivo de los demandados, vecino que fue de Espinosa de los Monteros, por escritura pública otorgada en la misma en diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco ante el Notario D. José Vazquez Gonzalez, cuya primera copia debidamente inscrita obra al folio treinta y seis, tomó á préstamo de los patronos de la obra pia fundada por D. Pedro Agustín de Vivanco en favor de la escuela de instruccion primaria del Concejo de Quintana los Prados la cantidad de quinientas cincuenta pesetas á préstamo por seis años al interés de seis por ciento anual, á contar desde el diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, á cuya seguridad hipotecó una heredad barrocerada de pared y arroyo al sitio del Sotillo, de cinco fanegas de sembradura, lindante por saliente con otra del Marqués de las Cuevas, norte D. Antonio Maria Perez del Castillo, poniente y mediodía tierra del mismo D. Juan Villasante, dando por fiadora á su madre política Maria Ruiz Santayana.

2.º Resultando que el Ayuntamiento de Espinosa, como administrador legal de citada obra pia, autorizado por la Comisión provincial, y en su nombre el Procurador D. Julian Fernandez, propuso demanda civil ordinaria en veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro contra Eugenia Cobo, Cándido, Francisca y Claudia Villasante, viuda y herederos del deudor, reclamándoles ochocientas seis pesetas de principal y réditos vencidos hasta el diez y nueve de Abril del mismo año; y solicitó se le condenase á su pago, al de los réditos que fuesen vencidos, y al pago de todas las costas, y en caso de insolvencia á la fiadora Maria Ruiz Santayana, difunta y madre de la Eugenia Cobo.

3.º Resultando que conferido traslado de esta demanda y emplazados en forma los demandados, no comparecieron; y dándose por contestada, se les declaró rebeldes por auto de veinte y dos de Diciembre último que les fue notificado en forma, habiéndose entendido con los estrados las diligencias sucesivas:

4.º Resultando que el demandante en su escrito de réplica reprodujo el de demanda, y manifestó que al comprender en ella á Eugenia Cobo lo hizo en la idea de que los demás demandados eran menores de edad, y que no alcanzando á ella la obligación de su marido, la condena á la Eugenia fuese condicional, como heredera de la fiadora para en el caso de que re-

sultaren insolventes los principales deudores:

5.º Resultando que recibido el pleito á prueba, se cotejó y se halla conforme con su original la escritura de préstamo citada en el primer resultando, y se presentaron tres testigos fidedignos que aseguran que los demandados son respectivamente viuda y únicos hijos y herederos de D. Juan Villasante Revuelta:

1.º Considerando que la parte actora ha justificado en bastante forma que D. Juan Villasante Revuelta tomó á préstamo de la Obra pia fundada por D. Pedro Agustín de Vivanco, de que es administrador legal, en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco quinientas cincuenta pesetas al seis por ciento por término de seis años:

2.º Considerando que habiendo fallecido el deudor D. Juan de Villasante sin haber satisfecho el principal de dicho préstamo ni los intereses vencidos desde el diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y seis en adelante, deben ser compelidos á su pago los demandados Claudia, Francisca y Cándido Villasante, sus hijos y herederos únicos:

3.º Considerando que la otra demandada Eugenia Cobo no es responsable de las deudas de su marido, por no haberse justificado que haya adquirido tal responsabilidad en concepto alguno:

4.º Considerando que la no comparecencia de los demandados revela mala fe y notoria temeridad, siendo por tanto acreedores á la imposición de las costas de este litigio:

5.º Considerando que no puede condenarse á Eugenia Cobo como responsable subsidiaria en concepto de heredera de la fiadora Maria Ruiz Santayana, por no haberse justificado la muerte de esta, que sea su heredera, ni la insolvencia del deudor principal:

Vistos los artículos mil ciento ochenta y uno, mil ciento ochenta y tres, mil ciento noventa y concordantes de la ley de procedimiento,

Falla: que debo condenar y condeno á Cándido, Francisca y Claudia Villasante y Cobo como hijos y herederos únicos de Juan Villasante á que en quinto día paguen al Ayuntamiento de Espinosa las ochocientas seis pesetas de principal y réditos vencidos hasta el diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro y los que venganzan y al pago de todas las costas, absolviendo de esta demanda á Eugenia Cobo. Así por esta sentencia, que se publicará en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de esta provincia, lo proveo, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe. = Galo Sanz. = Ante mí, Tirso de Pereda.

Corresponde literalmente con su original obrante en los autos, á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial expido el presente en dos pliegos sello décimo, que rubrico, signo y firmo en Villarcayo á once de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho. = Doy fe, Tirso de Pereda.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1877-78, en virtud de la Real orden de 14 de Setiembre de 1877.

PARTIDO DE VILLARCAYO. (Continuación.)

Número del Monte en el catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		Tasa-ción.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa-ción. Pesetas.
				Núm. de árboles.	Núm. de estercos.		Lanar.	Cabrío.		Vacuno.	Mayor.	Cerda.		
625	Merindad de Sotoscueva.	Hornilla Yuso.	Sierra y Cueto.	150	310	150	La Maza.—N. cumbre, E. tierras, S. cumbre, y O. Peña.—Limpia y entresaca de leña de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros y las leñas muertas y rodadas.	2 meses	140	70	40	22	22	300
626	Idem.	Hornilla la Torre.	Valdearriba.	180	416	180	La Risca.—N. Peña Alta, E. camino la Aguadara, S. camino Cornejo, O. vallejo.—Poda, limpia y entresaca de leña baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros y 12 hayas marcadas.—Setal.—Entresaca de 18 hayas marcadas para usos vecinales.	5 meses	95	80	47	8	18	360
627	Idem.	Redondo y otros.	Valmayor.	300	450	300	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y rodadas.	5 meses	200	180	150	60	40	740
628	Merindad de Valdeporres.	Busnola.	Canducios.	100	200	100	Ontanias.—Entresaca de 27 robles marcados.	2 meses	90	60	12	18	30	50
629	Idem.	Dosante.	Dehesa.	6	180	180	Ladera el Rio.—Entresaca de 6 robles marcados en todo el monte, extracción de leñas muertas y rodadas y desarraigo de tocones y despojos de los 6 árboles de usos vecinales.	5 meses	110	120	70	10	32	104
630	Idem.	Robledo de las Puebas.	Idem.	80	160	80	Peña Redonda.—Entresaca de 50 robles marcados.	2 meses	80	30	40	12	20	184
631	Idem.	Rozas.	Idem.	350	550	350	Las Colorras.—Entresaca de 55 robles marcados para Andres Saez.— Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y rodadas.	5 meses	400	200	200	60	100	1500
632	Idem.	Santelices.	Idem.	80	160	80	Idem.	5 meses	20	25	25	25	72	
633	Idem.	Merindad.	La Engaña.	35	550	350	Idem.	5 meses	40	40	40	40	40	
634	Idem.	Pedrosa.	Esilla.	100	256	100	Idem.	2 meses	104	110	50	40	300	
635	Idem.	Idem.	Ladrero.	10	256	100	Ladera de Ladrero.—Entresaca de 5 robles y 5 hayas para usos vecinales marcados.—Ladera de Ladrero.—N. peñas, E. vallejo, S. rio Nela, y O. término de Quintanavaldo.—Poda de roble dejando guías y leñas muertas y rodadas.	2 meses	112	160	60	12	50	135
636	Idem.	Villavés.	Idem.	450	450	450	Idem.	5 meses	350	100	100	50	50	650
637	Idem.	Ciudad.	El Castañar.	150	300	150	Trasalo.—N. camino de Quintana, E. y S. término de Quintanavaldo y Argomedo, y O. vallejo Solo.—Poda, limpia y entresaca de leñas bajas de encina y roble.	2 meses	80	105	70	15	35	120
638	Idem.	S. Martín de las Ollas.	Trasato ó Encinar.	80	160	80	Idem.	2 meses	90	80	50	50	165	
639	Idem.	Valdeporres.	Rio Nela.	40	80	40	Idem.	Un mes	200	80	50	30	450	
640	Idem.	Merindad.	Rozas.	160	320	160	Idem.	2 meses	150	100	60	30	690	
641	Idem.	Leva.	Soto y Linares.	40	80	40	Idem.	2 meses	150	150	60	60	42	
642	Merindad de Valdivielso.	Hoz.	Ahedo.	160	320	160	Idem.	Un mes	150	70	40	30	500	
643	Idem.	Población.	Idem.	50	100	50	Idem.	Un mes	100	50	20	20	42	
644	Idem.	Ahedo.	Aluengo.	18	36	18	Idem.	2 meses	1000	80	60	40	1440	
645	Idem.	Valdenoceda.	Arzaido y Ayelas.	4	8	4	Idem.	2 meses	50	10	10	10	120	
646	Idem.	Tartales.	Borcós.	70	140	70	Idem.	2 meses	390	95	60	45	482	
647	Idem.	Herrera.	Canalejas.	40	80	40	Idem.	Un mes	250	70	50	20	740	
648	Idem.	Dobro.	Grande y Gredilla.	40	80	40	Idem.	2 meses	150	70	40	30	500	
649	Idem.	Tartales.	Hayadal.	40	80	40	Idem.	Un mes	100	50	20	20	42	
650	Idem.	Porquera.	Luengo.	70	140	70	Idem.	2 meses	1000	80	60	40	1440	
651	Idem.	Condado.	Lanchares.	40	80	40	Idem.	Un mes	50	10	10	10	120	
652	Idem.	Madrid.	El Mazo.	40	80	40	Idem.	2 meses	390	95	60	45	482	
653	Idem.	Valdehormoso.	Monte Alto.	40	80	40	Idem.	Un mes	250	70	50	20	740	
				40	80	40	Idem.	2 meses	150	70	40	30	500	
				40	80	40	Idem.	2 meses	100	10	20	10	194	

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de cartero de Campolara con el haber anual de 142 pesetas 50 céntimos.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que los licenciados del ejército que se crean adornados de los requisitos necesarios para su desempeño acudan por conducto de este Gobierno al Ilmo. Sr. Director general de Correos en el término de 30 días por medio de instancia, acompañando copia de la licencia absoluta debidamente autorizada y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Burgos 21 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Alcaldía de Lerma.

Convoco á VV. á la sala consistorial de esta villa para el domingo próximo 31 del actual y hora de las once de su mañana con objeto de aprobar las cuentas del último año económico, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal hasta dicho día por gastos carcelarios de este partido y presupuesto para el presente que fina en Junio.

Lerma 20 de Marzo de 1878. = El primer Teniente Alcalde, Federico Arroyo. = Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1878 á 79, es necesario que todos los contribuyentes que hayan tenido alteracion en sus riquezas desde la última rectificación presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones duplicadas de altas y bajas habidas, acreditando á la vez haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo no serán admitidos.

Adrada de Haza 8 de Marzo de 1878. = El Alcalde en cargos, Lino Roa.

Alcaldía de Rubena.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujado titular de este pueblo y sus anejos, dotada con la cantidad de 25 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se encuentren adornados de circunstancias meritorias suficientes y provistos de su correspondiente título dirijan sus solicitudes documentadas y copia del mencionado título á esta Alcaldía.

Rubena 7 de Marzo de 1878. = El Alcalde, Bernardo Ruiz.

Juzgado municipal de Villafranca Montes de Oca.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

Villafranca y Marzo 14 de 1878. = El Juez municipal, Francisco Marin.

Juzgado municipal de Roa.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes pueden dirigir las solicitudes al Sr. Juez municipal dentro del plazo de 20 días, contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, documentadas en debida forma.

Roa 19 de Marzo de 1878. = El Juez municipal suplente, Agustin Garay.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Moriana, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La id. de Rezmondo, con id.

De niñas.

La elemental completa de Castrillo de la Vega, con 416'75 id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa del primer distrito de Dueñas, dotada con 1100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La id. incompleta de Riveros de la Cueva, con 512'50 id.

La id. de Soto de Cerrato, con id.

La id. de Villagimena, con 250 id.

La id. de Quintanilla de Hormiguera, con 200 id.

La id. de Vado de Cervera, con 187'50 id.

De niñas.

La elemental completa de Baltanás, con 550 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niñas.

La elemental completa de Valdecilla, dotada con 416 pesetas 50 céntimos, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Tordehumos, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Castrillo de Duero, con 625 id.

La incompleta de Puente Duero, con 500 id.

La id. de Bustillo de Chaves, con 350 id.

La id. de Villalan de Campos, con 283 id.

La id. de Berceino, con 250 id.

De niñas.

La elemental completa de Cigales, con 550 id.

La id. de Quintanilla de Abajo, con 416'50 id.

La id. de Villanueva de las Torres, con id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Marzo de 1878. = El Rector, Dr. J. M. Frias.

Anuncios particulares.

En la librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado, núm. 18, Burgos, se hallan de venta los libros siguientes:

Manual de los Juzgados municipales ó tratado completo de los deberes de los Jueces, Fiscales y Secretarios, por D. Fermín Abella, un tomo 4.º, rústica, 34 reales.

Manual de los Secretarios de Ayuntamiento, por el mismo, un tomo, 32 reales, rústica.

Arancel para los Juzgados municipales, 2 reales.

Id. para id. con la parte criminal, 3 reales.

Manual teórico-práctico de los juicios de inventario y particion de herencias, por Tapia, 16 reales, pasta.

Novísimo manual de la contribucion industrial, 4 reales.

Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil, 14 reales, rústica.

Id. id. edicion económica, 6 reales.

Completa Direccion de Alcaldes, Regidores y Secretarios, por D. José Romero, un tomo 8.º, 20 rs.

Prontuario alfabético para el uso del papel sellado, 8 rs.

Código penal reformado, 6 rs., rústica.

Constitucion de la Monarquía española de 1876, un real.

Manual de Quintas, última edicion, 13 rs.

Manual de la Legislacion de Aguas, por Abella, 11 rs.

Manual de Policía urbana, por el mismo, en 4.º, 22 rs.

Recopilacion de las leyes, Reales órdenes y circulares de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, un tomo, 15 rs.

Manual de las Atribuciones de los Alcaldes en el Gobierno político, por Abella, 22 rs.

Legislacion Hipotecaria, un tomo, 16 rs., pasta.

Ley Municipal y Provincial.

Id. de Enjuiciamiento criminal, 6 reales.

Manual de los Fiscales municipales, 8 reales. 2-4

Simiente de esparceta superior de la última cosecha.

La hay de venta en esta Ciudad: el que desee adquirirla puede dirigirse al Catedrático de Agricultura de este Instituto D. Marcelino Goya.

Traspaso.

En la Plaza Mayor, núm. 25, se cede en traspaso una muy bien acreditada Confiteria por no poder representarla su principal. 2